

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 78. Para el desempeño de sus funciones, las Comisiones contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso, podrán solicitar a todo ente público, la información y documentos que estimen necesarios, así como la comparecencia de sus titulares para que informen cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia.

En el ejercicio de dichas funciones, tratándose de las comparecencias, solicitudes o requerimientos de la información y documentos, se atenderá a los acuerdos emanados de dichas Comisiones, cumplimentándose, por la Presidencia de la Mesa Directiva o la de la Comisión Permanente, si se tratare de las comparecencias; y de la Presidencia de la Comisión Ordinaria correspondiente, en los demás casos. El incumplimiento, omisión o retraso injustificado para atender las solicitudes a que se refiere este artículo, serán sancionados en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 79. Las y los Diputados, además de formar parte de las Comisiones para las que fueren designados, podrán participar en las sesiones de otras Comisiones, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V De los Comités

Artículo 80. Los Comités son órganos creados para coadyuvar en actividades de orden administrativo de la Cámara, que se constituyen por Acuerdo del Pleno, a propuesta de la JUCOPO, para realizar tareas diferentes a las de las Comisiones, cuya duración será la que señale el Acuerdo de su creación, el cual deberá también establecer su objeto, integración y atribuciones, así como la Junta Directiva de los mismos.

CAPÍTULO VI De las Fracciones Parlamentarias

Artículo 81. La Fracción Parlamentaria es la forma de organización que podrán adoptar los y las Diputadas según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

Las Fracciones Parlamentarias se integran al inicio de cada Legislatura. Sólo podrá haber una Fracción Parlamentaria por cada partido político, con registro estatal o nacional, representado en el Congreso.

Artículo 82. La Coordinación expresa la voluntad de la Fracción Parlamentaria; promueve los entendimientos necesarios para la elección de quienes integrarán la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la JUCOPO.